



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, dieciocho de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **CAMBIO**, a través de su Representante Legal, señor **JOHNATAN EDIBERTO POLANCO ALONZO**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **CAMBIO** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Escuintla, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley

Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DDE guion ERRM guion CM guion cero veinte guion dos mil veintitrés (DDE-ERRM-CM-020-2023), de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Escuintla, departamento de Escuintla; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como como DDE guion ERRM guion CM guion cero veinte guion dos mil veintitrés (DDE-ERRM-CM-020-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Escuintla, el uno de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA:**
I. PROCEDENTE lo solicitado por el partido político **CAMBIO**, a través de su Representante Legal, señor Johnatan Ediberto Polanco Alonzo, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**, integrada por los ciudadanos: **a) MINOR ADOLFO SANTIZO DE LEÓN**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) RIGOBERTO DE JESÚS**




Tribunal Supremo Electoral

ALEMÁN, candidato a Síndico Titular 1; c) OSMAN ADOLFO ORTEGA PEC, candidato a Síndico Titular 2; d) GERMAN NUESSELY NIVARDO REQUENA TORRES, candidato a Síndico Titular 3; e) EMMANUEL JOSUÉ DOMINGO SÁNCHEZ RODAS, candidato a Síndico Suplente 1; f) WILLIAM ESTUARDO SOSA DE LEÓN, candidato a Concejal Titular 1; g) EVA MARITZA ARIAS ESTRADA, candidata a Concejal Titular 2; h) VILMA LUIS GARCÍA, candidata a Concejal Titular 4; h) SANDY MICHEEL TERRÉ CARRETO DE SÁNCHEZ, candidata a Concejal Titular 5; i) ESDRAS TEZEN DE PAZ, candidato a Concejal Titular 7; j) HILARIO DE JESÚS CHUY SABÁN, candidato a Concejal Titular 8; k) LEANDRO YOANIN CRUZ CÁCERES, candidato a Concejal Titular 9; l) HORACIO AROLDO CANCINOS GARCÍA, candidato a Concejal Titular 10; m) MARLEN LISSETH BLANCO ROLDÁN, candidata a Concejal Suplente 1; n) YEILY JOSSELY POLANCO ALONZO DE REQUENA, candidata a Concejal Suplente 2; ñ) LUIS MANFREDO ESCOBAR GARCÍA, candidato a Concejal Suplente 3; o) JOSUÉ EDUARDO CLAVERÍA IVOY, candidato a Concejal Suplente 4. II. Se declaran **vacantes** las casillas de **Concejal Titular 3** y **Concejal Titular 6**, toda vez que no fue aportada la documentación de rigor concerniente. III. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. IV. NOTIFIQUESE.


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las diechocho horas con cuarenta minutos, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en la once calle cero guion sesenta y cinco zona diez, edificio Viscaya, oficina 403 y 404, NOTIFIQUÉ, al partido político **CAMBIO**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-585-2023 RJMJ/jrvc, emitida por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Mario Acevedo, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f) [Signature]
NOTIFICADO

[Signature]
SECRETARIA
REGISTRO DE CIUDADANOS
GUATEMALA, C. A.
Silvia Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General